

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0104-2015-CM/MDL.

Laredo, 23 de diciembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

En Sesión Ordinaria realizada el día 22 de diciembre del 2015, bajo la presidencia del **Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.**

VISTO:

En Agenda del Día, el Informe Legal Nº 324-2015-OAJ/MDL, emitido por el Asesor Legal, sobre Situación de Desabastecimiento Inminente del Producto de Vaso de Leche. Ref.: Informe Técnico Nº 001-2015-ADMPVL MDL. Informe Nº 02-2015-MDL/CE de fecha 23 de diciembre de 2015 el Comité Especial del Programa de Vaso de Leche, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 0144-2015-MDL/PVL presentado con fecha 01 de octubre de 2015 el Jefe del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Laredo solicita la Adquisición de Leche Evaporada entera y Hojuela de Quinua Avena Kiwicha Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche periodo: Enero a Diciembre 2016.



Que, mediante Informe Nº 0290-2015-OPP/MDL de fecha 18 de noviembre de 2015 el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica a la Gerencia Municipal la preexistencia presupuestal, con la finalidad de tener en cuenta para llevar a cabo el proceso de selección respectivo para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche para el año 2016, para atender a 1500 beneficiarios por un monto de S/. 294,444.00 (doscientos noventicuatro mil cuatrocientos cuarenticuatro y 00/100 nuevos soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1042-2015-MDL/A de fecha 23 de noviembre de 2015 se aprobó el expediente de Contratación para el Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica Nº 02-2015-MDL para la "Adquisición de Leche Evaporada entera y Hojuela de Quinua Avena Kiwicha Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche periodo: Enero a Diciembre 2016".

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2015-ADMPVL-MDL de fecha 18 de noviembre de 2015 el Jefe del Programa de Vaso de Leche de esta entidad da a conocer la Situación de Desabastecimiento inminente del Programa Vaso de Leche para el año 2016 generado por la elevación de observaciones a las Bases Administrativas ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE por parte de uno de los postores que viene participando en el Proceso de Licitación que se viene realizando.



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1043-2015-MDL de fecha 24 de noviembre de 2015 se aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Publica Nº 02-2015-MDL para la "Adquisición de Leche Evaporada entera y Hojuela de Quinua Avena Kiwicha Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche periodo: Enero a Diciembre 2016".

Que, mediante Informe Nº 02-2015-MDL/C.E de fecha 23 de diciembre de 2015 el Comité Especial del Programa de Vaso de Leche designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0907-2015-MDL e integrado por Juan Antonio Landauro Juárez (Presidente), Geoliana Valentina Guzmán Rivera (Miembro titular) y Miluska Yovana Zagarra Villanueva (Miembro titular), refiere que con fechas 07 y 09 de diciembre de 2015 los postores presentaron observaciones y consultas al proceso, las mismas que fueron absueltas el día 14 de diciembre de 2015 según Acta de Absolución de Consultas y Observaciones. Agrega que con

JR. REFORMA Nº 360
044-435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

fecha 17 de diciembre de 2015 la empresa "COMERCIALIZADORA AKEMI", presenta elevación de observaciones a las bases administrativas, lo que de acuerdo al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el OSCE tiene 10 días para emitir su pronunciamiento al respecto por lo que el proceso queda suspendido hasta la emisión del referido pronunciamiento, en ese sentido señala que de acurdo al Informe Técnico del Área Usuaria y al amparo del artículo 129, referente a la situación de desabastecimiento sugiere se realice las compras para los meses de enero y febrero por exoneración, a fin de que los beneficiarios del programa Vaso de Leche no queden desabastecidos.



Que, respecto a la situación de desabastecimiento el inciso c) del artículo 20° y el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado establecen:

Artículo 20.- Exoneración de procesos de selección
Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de la causal.

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:



"Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiera configurado la presencia o configuración de dicha causal". (...).

Que, por su parte los artículos 129º, 133º, 134º, 135º y 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la situación de desabastecimiento, informes previos, publicación el acuerdo, procedimiento para las contrataciones exoneradas y las limitaciones a las contrataciones exoneradas respectivamente prescriben:



"Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento
La situación de desabastecimiento determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento lo establecido en los artículos 20º y 21º de la Ley y en el presente Reglamento.
c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y



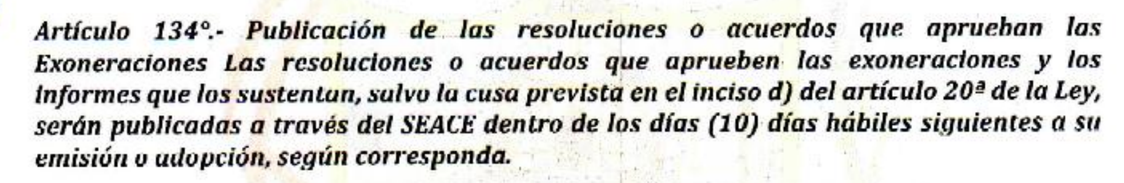
d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.
e) En vía de regularización.



Cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Esta exigencia no es aplicable al s6upuesto previsto en el literal a) del presente artículo".



Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones
La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio.



Artículo 134°.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la cusa prevista en el inciso d) del artículo 20ª de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los días (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



Artículo 135°.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas
La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c9, e), h) e) i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.



Artículo 136°.- Limitaciones a las contrataciones exoneradas
En el caso de las contrataciones exoneradas por causales de situación de desabastecimiento y situación de emergencia no serán aplicables las contrataciones complementarias. Asimismo, bajo dichos supuestos, de ser necesario prestaciones adicionales se requerirá previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución de exoneración".

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo puede declarar la exoneración de proceso de selección para una contratación cuando, entre otras, exista una situación de desabastecimiento comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, de conformidad con el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, asimismo el artículo 22º de la ley de Contrataciones del Estado, define la situación de desabastecimiento como aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.



Que, en ese sentido teniendo en cuenta el Informe Técnico Nº 001-2015-ADMPVL-MDL emitido por el Jefe del Programa de Vaso de Leche de esta entidad el cual da a conocer la Situación de Desabastecimiento inminente del Programa Vaso de Leche para el año 2016 generado por la elevación de observaciones a las Bases Administrativas ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE por parte de uno de los postores en el Proceso de Licitación que se viene realizando; así como el Informe Nº 02-2015-MDL/C.E de fecha 23 de diciembre de 2015 emitido por el Comité Especial del Programa de Vaso de Leche designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0907-2015-MDL e integrado por Juan Antonio Landauro Juárez (Presidente), Geoliana Valentina Guzmán Rivera (Miembro titular) y Miluska Yovana Zagarra Villanueva (Miembro titular), y que refiere que con fechas 07 y 09 de diciembre de 2015 los postores presentaron observaciones y consultas al proceso, las mismas que fueron absueltas el día 14 de diciembre de 2015 según Acta de Absolución de Consultas y Observaciones; y que precisa que con fecha 17 de diciembre de 2015 la empresa "COMERCIALZIADORA AKEMI", presentó elevación de observaciones a las bases administrativas, se aprecia que existe una situación de inminente desabastecimiento de insumos para el Programa Vaso de Leche, lo que de no solucionarse, impedirá que esta Entidad Edil continúe brindando insumos alimenticios para el programa vaso de Leche, afectando al gran número de beneficiarios.



Que, dada la inminencia del desabastecimiento, la necesidad de adquisición de los insumos es actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos del Programa Vaso de Leche a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2016, situación que se encuentra prevista en los artículos 22º y 23º de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivo legal que faculta a la entidad adquirir directamente los insumos hasta resolver la situación de desabastecimiento supeditada a la conclusión del proceso de selección iniciado.

Que, resulta necesario precisar que el Concejo Municipal es el órgano facultado para aprobar la exoneración de procesos de selección, se precisen factores como, el tipo de los bienes a adquirir (producto), descripción de los bienes, el valor referencial de los bienes a adquirir, monto contractual, la fuente de financiamiento, la cantidad de bienes, el periodo de contratación para la adquisición de los bienes por exoneración u además de debe designar el órgano encargado de realizar la adquisición.

Que, además, es preciso señalar que el Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración y los informes que los sustentan serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 134º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Que, resulta necesario precisar que el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en forma imperativa que en el Acuerdo de Concejo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.



Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario[1]" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común1 y por "imprevisible[2]" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto2. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la exonere de la obligación de realizar un proceso de selección; de ser así, la Entidad deberá observar las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la aprobación de una exoneración.

Que, analizada la legislación pertinente y los Informes Técnicos emitidos por el encargo del Programa Vaso de Leche y el Comité Especial designado para llevar a cabo el Proceso de Selección, se concluye: La falta de insumos alimenticios para el programa de Vaso de Leche configura la causal de desabastecimiento inminente, situación comprometería en forma directa e inminente la continuidad del servicio que brinda la Municipalidad Distrital de Laredo; en ese sentido y con el fin de solucionar el problema de Desabastecimiento de insumos para el programa Vaso de Leche, resulta procedente que el Concejo Municipal declare la exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente, con la finalidad de adquirir insumos para el programa Vaso de Leche, según la decisión a tomar por el Concejo; como son la compra de Leche Evaporada entera y Hojuela de Quinua Avena Kiwicha Fortificada con Vitaminas y Minerales para atender el Programa Vaso de Leche, se necesitará para los meses de enero y febrero de 2016:

a) Leche Evaporada Entera: 7,848 tarros, al costo unitario de S/. 2.95 haciendo un total de S/. 23,151.60 (veintitrés mil ciento cincuenta y uno y 60/100 soles).
b) Hojuela de Quinuavena Kiwicha Fortificada con Vitaminas y Minerales: 4,051 kilos, al costo unitario de S/. 6.20, haciendo un total de S/. 25,116.20 (veinticinco mil ciento dieciséis y 20/100 soles).

Que, debe disponerse que se derive copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica designada mediante Resolución de Alcaldía Nº 122-2015-MDL de fecha 09 de febrero de 2015 encargada de los procedimientos administrativos sancionadores, a fin de determinarse el deslinde de responsabilidades que hubieran incurrido aquellos funcionarios o servidores involucrados cuya conducta hubiera originado la presencia o configuración de dicha causal de desabastecimiento, de conformidad con el artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1017.

El Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración y los informes que lo sustentan, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción, además en el mismo plazo se deberá comunicar y remitir la información mencionada a la Contraloría General de la República.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, EL Concejo Municipal por UNANIMIDAD



ACORDO:

[1] De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es *"Fuera del orden o regla natural o común."*
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

[2] De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es *"Que [illegible] prever."*
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EN DESABASTECIMIENTO INMINENTE el Programa del vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Laredo para la compra de Leche Evaporada entera y Hojuela de Quinua Avena Kiwicha Fortificada con Vitaminas y Minerales para atender el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Laredo, de los meses de enero y febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: EXONÉRESE de proceso de selección y se autorice a Área de Logística de la Municipalidad Distrital de Laredo efectuar los procedimientos para la adquisición de Leche Evaporada Entera y Hojuela de Quinua Avena Kiwicha Fortificada con Vitaminas y Minerales para atender el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Laredo, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para estos casos.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el acuerdo, así como poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, copias del Acuerdo dentro del plazo de ley.

ARTICULO CUARTO: DISPÓNGASE, la derivación de copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica designada mediante Resolución de Alcaldía Nº 122-2015/MDL encargada de los Procesos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, a fin de determinarse el deslinde de responsabilidades que hubieran incurrido aquellos funcionarios o servidores involucrados cuya conducta hubiera originado la presencia o configuración de dicha causal de desabastecimiento inminente aprobada por el Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
ALCALDE

Cc:
Gerencia Municipal.
Asesoría Legal.
Jefe de Planificación Y Presupuesto
Jefe de Logística
Jefe del Programa Vaso de Leche
Miembros del Comité Especial del Programa Vaso de Leche
Regidores
Interesado
Secretaria General.